REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN: **No. 70001-33-33-007-2015-00052-00**
DEMANDANTE: **SORAYA TAMARA DIAZ GAMARRA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ¨COLPENSIONES¨**

ASUNTO.

De acuerdo con la nota secretarial que antecede y con el fin de verificar los requisitos para la admisión de la demanda instaurada por la señora **SORAYA TAMARA DIAZ GAMARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ¨COLPENSIONES"**, se procede a resolver la petición previa del actor.

CONSIDERACIONES:

Se pretende como petición previa a la admisión de la demanda, que se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ¨COLPENSIONES¨,** y envíe con destino a este proceso copia auténtica, con constancia de notificación, comunicación y publicación delos**Actos demandados Número 00011030de fecha 13 de Julio del 2010, 0001023 del 04 de Febrero de 2011, 00462 del 26 de Marzo 2012 y VPB7677 del 09 de Diciembre del 2013**, el cual reposa en los archivos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ¨COLPENSIONES¨,** o indique la dependencia donde se encuentre, en razón a que el comunicado al suscrito y aportado a la demanda es una copia informal. Lo anterior tiene su sustento en el artículo 166 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), razón por la cual se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ¨COLPENSIONES¨**para que remita dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, con constancia de notificación, comunicación y publicación delos**Actos demandados Número 00011030 de fecha 13 de Julio del 2010, 0001023 del 04 de Febrero de 2011, 00462 del 26 de Marzo 2012 y VPB7677 del 09 de Diciembre del 2013**, el cual reposa en los archivos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o indique la dependencia donde se encuentre expedido por el cual originaron la negativa del derecho pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Lmfa